

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Uwe Wolfgang Buchhorn
Radicación	253863184001 2022 00373 00
Decisión	Aclara Auto Partición

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se precisa que en la anterior providencia se indicó erróneamente el tipo de identificación del causante y no se hizo referencia a las dos notas devolutivas

Al respecto el art. 285 del CGP establece que la sentencia, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Ahora bien, revisado el expediente se pudo verificar que a folio 35 reposan dos notas devolutivas de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y La Mesa, en las que se indica entre otras circunstancias que verificada la sentencia se observa que las herederas les hace falta el documento de identificación, que se está aprobando el trabajo de parición del causante en el folio de matrícula 166-78439, pero que en la parte resolutive se indicó el 166-784439, que faltó citar el número de identificación de los otorgantes, y que en la liquidación de la sociedad conyugal se dijo que el causante se identifica con cedula de extranjería y en el parte resolutive de indica que dijo que era de ciudadanía.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR, para todos los efectos legales, la Sentencia que Aprobó el Trabajo de Partición de la SUCESIÓN INTESTADA fechada el 15 de mayo de 2023, del Causante UWE WOLFGANG BUCHHORN, identificada con la Cédula de Extranjería No. 296044, en la cual obran como herederas SUSANA HELENE BUCHHORN MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C No. 1.097.094.576 y YULY PAULÍN BUCHHORN MARTÍNEZ quien se identifica con la T.I No. 94.101.228.597.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria **No. 166-78439**, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa.

TERCERO: INDICAR que los demás contenidos de la sentencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

CUARTO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran para que hagan parte del trabajo de partición y sentencia que lo aprueba.

NOTIFÍQUESE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Rescisión de la Partición
Demandante	Graciela Duarte Díaz
Demandado	Sabarain Rodríguez Cárdenas
Radicación	253863184001 2021 00301 00
Decisión	Aprueba Liq Costas

Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, elaborada por secretaría, se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 142 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Uwe Wolfgang Buchhorn
Radicación	253863184001 2022 00373 00
Decisión	Aclara Auto Partición

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se precisa que en la anterior providencia se indicó erróneamente el tipo de identificación del causante y no se hizo referencia a las dos notas devolutivas

Al respecto el art. 285 del CGP establece que la sentencia, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Ahora bien, revisado el expediente se pudo verificar que a folio 35 reposan dos notas devolutivas de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y La Mesa, en las que se indica entre otras circunstancias que verificada la sentencia se observa que las herederas les hace falta el documento de identificación, que se está aprobando el trabajo de parición del causante en el folio de matrícula 166-78439, pero que en la parte resolutive se indicó el 166-784439, que faltó citar el número de identificación de los otorgantes, y que en la liquidación de la sociedad conyugal se dijo que el causante se identifica con cedula de extranjería y en el parte resolutive de indica que dijo que era de ciudadanía.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR, para todos los efectos legales, la Sentencia que Aprobó el Trabajo de Partición de la SUCESIÓN INTESTADA fechada el 15 de mayo de 2023, del Causante UWE WOLFGANG BUCHHORN, identificada con la Cédula de Extranjería No. 296044, en la cual obran como herederas SUSANA HELENE BUCHHORN MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C No. 1.097.094.576 y YULY PAULÍN BUCHHORN MARTÍNEZ quien se identifica con la T.I No. 94.101.228.597.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria **No. 166-78439**, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa.

TERCERO: INDICAR que los demás contenidos de la sentencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

CUARTO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran para que hagan parte del trabajo de partición y sentencia que lo aprueba.

NOTIFÍQUESE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Rescisión de la Partición
Demandante	Graciela Duarte Díaz
Demandado	Sabarain Rodríguez Cárdenas
Radicación	253863184001 2021 00301 00
Decisión	Aprueba Liq Costas

Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, elaborada por secretaría, se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 142 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Rescisión de la Partición
Demandante	Graciela Duarte Díaz
Demandado	Sabarain Rodríguez Cárdenas
Radicación	253863184001 2021 00301 00
Decisión	Levanta medidas

En atención al informe secretarial que indica que en el proceso fueron practicadas unas medidas cautelares y como quiera que el proceso se encuentra terminado con fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil Familia, que confirmó la sentencia del 16 de abril de 2019, proferida por este juzgado, tal como lo dispone el artículo 597 del CGP., el Despacho

DISPONE


DECRETAR el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-23142 y 166-42364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca

La medida fue solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, mediante oficio No. 1012, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 142 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Marcelino García Corredor
Radicación	253863184001 2022 00517 00
Decisión	No accede suspensión ni interrupción

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el abogado EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, apoderado de la señora LILIA GARCÍA GALLEGO quien solicita la suspensión del proceso e indica que ha dialogado con la Dra. JACKELINNE BENAVIDES GALLEGO, abogada inicial dentro del presente libelo, y quien, a su vez, ha tenido contacto con el abogado EDUARDO TAPIAS SERNA, con quienes se está gestando con acuerdo para lograr tramitar la sucesión por la jurisdicción voluntaria.

Ahora bien, establece el art. 161 del CGP., que la suspensión del proceso procede a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción, o 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud no fue realizada por la totalidad de las partes involucradas y además no se precisó el tiempo respecto del cual se pide la suspensión, el Despacho resuelve desfavorablemente la solicitud elevada por el memorialista.

De otro lado, incorpórese al expediente la incapacidad médica visible a folio 59, del apoderado EDUARDO TAPIAS SERNA, allegad en virtud del requerimiento efectuado en el numeral 4º del auto de fecha 28 de julio de 2023, en todo caso tenga en cuenta el memorialista que la misma fue concedida por el término de 30 días ello entre el 29 de junio de 2023 y el 28 de julio de 2023

Así las cosas, como quiera que tales fechas ya acaecieron no es posible declarar la interrupción del proceso de la referencia, tal como lo dispone el Art. 159 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir previamente a los abogados EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA y EDUARDO TAPIAS SERNA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que dentro del término de diez días (10) días, a partir de la notificación de esta providencia, procedan dando impulso al proceso, so pena de dar Apertura De Incidente de Imposición de sanción correccional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **142** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Antonio Caro Cruz
Radicación	253863184001 2022 00641 00
Decisión	Releva Partidor e impone multa

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente para proveer, en atención a que el Partidor designado pese al requerimientos realizado en providencia anterior, en las que se le concedió termino para presentar el trabajo de partición con la advertencia de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso.

En diligencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023 se dispuso, **DECRETAR LA PARTICIÓN** de los bienes, tal como lo ordena el artículo 507 ídem del Código General del Proceso y **DESIGNAR** al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** como partidor por contar con la facultad expresa para tal efecto.

En la más reciente providencia de fecha treinta (30) de junio de 2023 y que obra constancia de su notificación por Estado en el micrositio de la Rama Judicial, se le concedió al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, el termino de diez (10) días para presentar el trabajo de partición, término que transcurrió en silencio del Profesional del Derecho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente proceso no puede quedar a la deriva y sin finiquito por la falta de atención de quien fuera designado partidor, es procedente aplicar lo contenido en el artículo **510 del código General del Proceso**, relevando al profesional e imponiendo multa por su omisión,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE PARTIDOR al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** y en su lugar designar al abogado **EFRÉN LEONARDO GONZÁLEZ**, concediéndole el termino de quince (15) días para que allegue el Trabajo de Partición, Notifíquesele.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

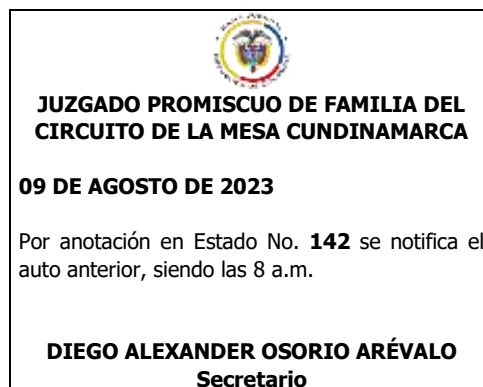
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: IMPONER MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE que a la fecha equivale a **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.300.606)** al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, identificado con CC 79.062.072 y T.P, 161.529 del C. S de la J, que deberá ser consignada una vez ejecutoriada la presente providencia en la cuenta corriente N° 3-0820-000640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Causante	Ana Clelia Beltrán Murcia
Radicación	253863184001 2023 00227 00
Decisión	Requiere Personero

Mediante providencia del 19 de julio de 2023, se ordenó REQUERIR al abogado Carlos Arturo Celeita García, Personero del Municipio de El Colegio, para que en un término no superior a diez (10) días, diera cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto admisorio de la demanda. So pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, a folio 16 obra escrito del personero del municipio de El Colegio con el que allega sendas comunicaciones remitidas a las personas citadas en los numerales 3º y 4º del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, el memorialista no cumplió con la carga indicada en el auto que antecede, en tanto las comunicaciones debieron ser remitidas conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es "*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*".

Por lo anterior, se REQUERE al abogado Carlos Arturo Celeita García, Personero del Municipio de El Colegio, para que en un término no superior a diez (10) días, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). So pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **142** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Rescisión de la Partición
Demandante	Graciela Duarte Díaz
Demandado	Sabarain Rodríguez Cárdenas
Radicación	253863184001 2021 00301 00
Decisión	Levanta medidas

En atención al informe secretarial que indica que en el proceso fueron practicadas unas medidas cautelares y como quiera que el proceso se encuentra terminado con fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil Familia, que confirmó la sentencia del 16 de abril de 2019, proferida por este juzgado, tal como lo dispone el artículo 597 del CGP., el Despacho

DISPONE


DECRETAR el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-23142 y 166-42364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca

La medida fue solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, mediante oficio No. 1012, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 142 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Marcelino García Corredor
Radicación	253863184001 2022 00517 00
Decisión	No accede suspensión ni interrupción

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el abogado EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, apoderado de la señora LILIA GARCÍA GALLEGO quien solicita la suspensión del proceso e indica que ha dialogado con la Dra. JACKELINNE BENAVIDES GALLEGO, abogada inicial dentro del presente libelo, y quien, a su vez, ha tenido contacto con el abogado EDUARDO TAPIAS SERNA, con quienes se está gestando con acuerdo para lograr tramitar la sucesión por la jurisdicción voluntaria.

Ahora bien, establece el art. 161 del CGP., que la suspensión del proceso procede a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción, o 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud no fue realizada por la totalidad de las partes involucradas y además no se precisó el tiempo respecto del cual se pide la suspensión, el Despacho resuelve desfavorablemente la solicitud elevada por el memorialista.

De otro lado, incorpórese al expediente la incapacidad médica visible a folio 59, del apoderado EDUARDO TAPIAS SERNA, allegad en virtud del requerimiento efectuado en el numeral 4º del auto de fecha 28 de julio de 2023, en todo caso tenga en cuenta el memorialista que la misma fue concedida por el término de 30 días ello entre el 29 de junio de 2023 y el 28 de julio de 2023

Así las cosas, como quiera que tales fechas ya acaecieron no es posible declarar la interrupción del proceso de la referencia, tal como lo dispone el Art. 159 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir previamente a los abogados EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA y EDUARDO TAPIAS SERNA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que dentro del término de diez días (10) días, a partir de la notificación de esta providencia, procedan dando impulso al proceso, so pena de dar Apertura De Incidente de Imposición de sanción correccional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **142** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Antonio Caro Cruz
Radicación	253863184001 2022 00641 00
Decisión	Releva Partidor e impone multa

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente para proveer, en atención a que el Partidor designado pese al requerimientos realizado en providencia anterior, en las que se le concedió termino para presentar el trabajo de partición con la advertencia de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso.

En diligencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023 se dispuso, **DECRETAR LA PARTICIÓN** de los bienes, tal como lo ordena el artículo 507 ídem del Código General del Proceso y **DESIGNAR** al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** como partidor por contar con la facultad expresa para tal efecto.

En la más reciente providencia de fecha treinta (30) de junio de 2023 y que obra constancia de su notificación por Estado en el micrositio de la Rama Judicial, se le concedió al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, el termino de diez (10) días para presentar el trabajo de partición, término que transcurrió en silencio del Profesional del Derecho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente proceso no puede quedar a la deriva y sin finiquito por la falta de atención de quien fuera designado partidor, es procedente aplicar lo contenido en el artículo **510 del código General del Proceso**, relevando al profesional e imponiendo multa por su omisión,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE PARTIDOR al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** y en su lugar designar al abogado **EFRÉN LEONARDO GONZÁLEZ**, concediéndole el termino de quince (15) días para que allegue el Trabajo de Partición, Notifíquesele.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

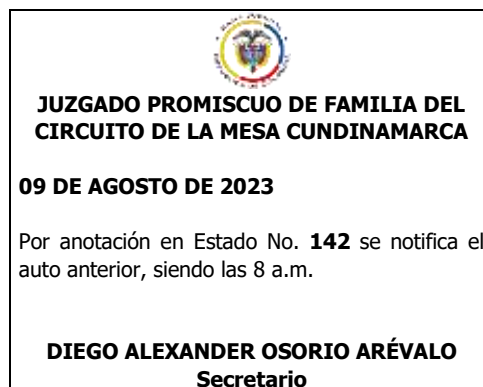
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: IMPONER MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE que a la fecha equivale a **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.300.606)** al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, identificado con CC 79.062.072 y T.P, 161.529 del C. S de la J, que deberá ser consignada una vez ejecutoriada la presente providencia en la cuenta corriente N° 3-0820-000640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Causante	Ana Clelia Beltrán Murcia
Radicación	253863184001 2023 00227 00
Decisión	Requiere Personero

Mediante providencia del 19 de julio de 2023, se ordenó REQUERIR al abogado Carlos Arturo Celeita García, Personero del Municipio de El Colegio, para que en un término no superior a diez (10) días, diera cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto admisorio de la demanda. So pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, a folio 16 obra escrito del personero del municipio de El Colegio con el que allega sendas comunicaciones remitidas a las personas citadas en los numerales 3º y 4º del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, el memorialista no cumplió con la carga indicada en el auto que antecede, en tanto las comunicaciones debieron ser remitidas conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *"con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"*.

Por lo anterior, se REQUERE al abogado Carlos Arturo Celeita García, Personero del Municipio de El Colegio, para que en un término no superior a diez (10) días, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). So pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **142** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario